

PODER EJECÚTIVO DE LA PROVINCIA

BHA Expte. Nº 200-08/18.-

DECRETO Nº SAN SALVADOR DE JUJUY

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Sr. Farfán Sebastián Alberto, D.N.I. Nº 33.924.212, Credencial Nº 1.233 Adjutor del Servicio Penitenciario de la Provincia, con el patrocinio letrado del Dr. René Antonio Quispe Carrizo, interpone Recurso de Revocatoria en contra del Decreto Nº 5482-MS/17;

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente, solicitando la suspensión de efectos del acto administrativo;

Que, rola copia del Decreto Nº 5482-MS/17, mediante el cual se dispone la aplicación de la sanción disciplinaria de sesenta (60) días de Suspensión de Empleo, al Adjutor Sebastián Alberto Farfán por haber infringido las disposiciones de los artículos 27°, 55°, 114°, 115°, 188°, 189° y 208° con las modalidades previstas en el artículo 234º del Reglamento del Régimen Disciplinario (Decreto Nº3.391-G/78);

Que, Fiscalía de Estado considera que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 137º inc 17) de la Constitución Provincial, artículo 148º de la Ley Nº 1886, como también de los artículos 2º, 3º y ccs. del Código Contencioso Administrativo, las decisiones del Sr. Gobernador de la Provincia son irrecurribles en sede Administrativa, correspondiendo rechazar la presentación efectuada por el Sr. Sebastián Alberto Farfán con el patrocinio letrado del Dr. René Antonio Quispe Carrizo, por ser manifiestamente improcedente;

Que, rola intervención de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, compartiendo integramente lo dictaminado por Fiscalía de Estado;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

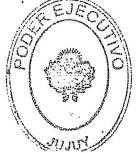
ARTICULO 1º: Recházase por Inadmisible el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. FARFÁN SEBASTIÁN ALBERTO, D.N.I. Nº 33.924.212, Credencial Nº 1.233 Adjutor del Servicio Penitenciario de la Provincia, con el patrocinio letrado el Dr. René Antonio Quispe Carrizo, en contra del Decreto Nº 5482-MS/17, por বিহুঃ consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º: Dejase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33º, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3°: Notifiquese, registrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuniquese, publiquese sintéticamente en el Boletin Oficial y pase sucesivamente a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

MINISTRO DE SEGURIDAD Gobielho de la Pcia. de Jujuy

RUSERLE



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR